



SEPTIEMBRE VEINTE Y CINCO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO

Yo Pedro de Miras, Alcalde de la Villa de Careaca de la Cruz, en virtud de un mandado de V. M. de fecha de 15 de Julio de este presente año, para que me acordase con el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, sobre el punto de la posesion de la casa de la Cruz de la Villa de Careaca de la Cruz, y en virtud de lo acordado en el dicho mandado, he acordado con el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, lo siguiente:

Que la casa de la Cruz de la Villa de Careaca de la Cruz, que se posee actualmente por el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, es de propiedad de la Real Audiencia de Lima, y que el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, tiene en posesion de la dicha casa por virtud de un mandado de V. M. de fecha de 15 de Julio de este presente año, para que me acordase con el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, sobre el punto de la posesion de la casa de la Cruz de la Villa de Careaca de la Cruz, y en virtud de lo acordado en el dicho mandado, he acordado con el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, lo siguiente:

Que la casa de la Cruz de la Villa de Careaca de la Cruz, que se posee actualmente por el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, es de propiedad de la Real Audiencia de Lima, y que el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, tiene en posesion de la dicha casa por virtud de un mandado de V. M. de fecha de 15 de Julio de este presente año, para que me acordase con el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, sobre el punto de la posesion de la casa de la Cruz de la Villa de Careaca de la Cruz, y en virtud de lo acordado en el dicho mandado, he acordado con el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, lo siguiente:

Que la casa de la Cruz de la Villa de Careaca de la Cruz, que se posee actualmente por el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, es de propiedad de la Real Audiencia de Lima, y que el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, tiene en posesion de la dicha casa por virtud de un mandado de V. M. de fecha de 15 de Julio de este presente año, para que me acordase con el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, sobre el punto de la posesion de la casa de la Cruz de la Villa de Careaca de la Cruz, y en virtud de lo acordado en el dicho mandado, he acordado con el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, lo siguiente:

Que la casa de la Cruz de la Villa de Careaca de la Cruz, que se posee actualmente por el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, es de propiedad de la Real Audiencia de Lima, y que el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, tiene en posesion de la dicha casa por virtud de un mandado de V. M. de fecha de 15 de Julio de este presente año, para que me acordase con el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, sobre el punto de la posesion de la casa de la Cruz de la Villa de Careaca de la Cruz, y en virtud de lo acordado en el dicho mandado, he acordado con el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, lo siguiente:

Que la casa de la Cruz de la Villa de Careaca de la Cruz, que se posee actualmente por el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, es de propiedad de la Real Audiencia de Lima, y que el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, tiene en posesion de la dicha casa por virtud de un mandado de V. M. de fecha de 15 de Julio de este presente año, para que me acordase con el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, sobre el punto de la posesion de la casa de la Cruz de la Villa de Careaca de la Cruz, y en virtud de lo acordado en el dicho mandado, he acordado con el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Comandante de las Armas de esta Real Audiencia, lo siguiente: